

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periodicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

*S. M. el Rey (q. D. g.)
y S. A. R. la Serenísima
Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.*

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes — Subastas.

El dia 16 del actual y hora de doce a una de su tarde ante el Alcalde de Carbonero el Mayor se celebrará segunda subasta para la venta de 500 pinos del monte titulado «Mayor y Sotilloja», bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento y tipo de setecientas cincuenta pesetas, en que han sido tasados, cuya subasta es a costa del rematante de la anteriormente celebrada, por no haber cumplido con las condiciones del pliego, siendo por lo tanto de cuenta del mismo el pago de la diferencia del menor precio que pueda resultar entre aquella y esta nueva licitacion, con arreglo a lo que prescribe el art. 78 de las Ordenanzas de Montes.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en el remate.

Segovia 6 de Junio de 1877.

El Gobernador interino,
Jorge Calvo.

COMISION PROVINCIAL.

Quintas.

Fijado por el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) el dia en que ha de dar principio la entrega de los mozos comprendidos en el último sorteo en la caja de reclutas, creé esta Comision provincial conveniente recordar a los Ayuntamientos de la Provincia los preceptos legales concernientes al cumplimiento de tan importante servicio, con objeto de evitarles las responsabilidades en que tanto dichas corporaciones como sus comisionados y los interesados pudieran incurrir.

La ya larga aplicacion de la ley de 30 de Enero de 1856, las modificaciones que sufrió, y la claridad de las prescripciones de la de 7 de Enero último y Real orden de 21 de Mayo próximo pasado no pueden ofrecer lugar a dudas, y sería escusado que esta Comision insistiese en recordar la forma de los expedientes para la entrega de caja que los comisionados de los Ayuntamientos deben presentar si no existiesen, como existe, la necesidad de regularizar y uniformar operaciones que exigen puntualidad y precision. Movida por dichas razones ha acordado fijar las reglas siguientes:

1.º Todos los mozos comprendidos en el sorteo último menos los que hayan sido exceptuados por motivos legales sin reclamacion y los de edades anteriores subsidiariamente responsables por la ley saldrán del pueblo acompañados de un comisionado del Ayuntamiento que no tenga interés en el alistamiento con la debida anticipacion para hallarse en esta Capital la vispera del dia señalado al pueblo para la entrega en caja de su cupo.

2.º En la vispera del dia señalado para dicha entrega, el Comisionado del Ayuntamiento cuidará bajo su responsabilidad de presentar antes de las once de la mañana en la Secretaria de la Excmo. Diputacion provincial los documentos que a continuacion se expresan:

1.º El expediente completo instruido en el pueblo que comprenda testimonio de las actas de alistamiento, reclificacion, sorteo y declaracion de soldados y suplentes.

2.º Relacion duplicada y autorizada debidamente de todos los mozos que se han de presentar en esta Capital espresándose a continuacion del nombre y apellidos paterno y materno, la edad, talla, número que hayan obtenido en el sorteo y el concepto bajo que se presenten.

3.º Relacion de todos los exentos por el Ayuntamiento, respecto a cuyos fallos se hubiere apelado espresándose las mismas circunstancias prevenidas en el número anterior, el concepto de la esencion, y el nombre o nombres de los reclamantes.

4.º Las filiaciones por duplicado de todos los mozos.

5.º Oficio de remision de todos los documentos espresados en los párrafos anteriores dirigidos por el Alcalde al infrascrito Presidente de la Comision en que se espresen el nombre del Comisionado segun el modelo que con los demás referentes a la documentacion se publican al final.

3.º Los mozos interesados que aleguen excepciones para librarse del servicio deben presentarse pro-

vidos de los oportunos expedientes que las justifiquen.

4.º Los Alcaldes deberán cuidar que los mozos que funden las excepciones legales de impedimento para el trabajo de Padre ó hermanos se presenten acompañados de uno y otros para que puedan ser reconocidos.

5.º El Comisionado del Ayuntamiento que no presentare las diligencias en el dia señalado, ó dejare de comparecer al ser llamado ante esta Comision ó en caja, incurrirá en la multa de cinco pesetas; y en triple cantidad los Alcaldes cuando se justifique proceder la falta del comisionado de su omision ó descuido.

6.º Los Alcaldes advertirán por último a los soldados ó suplentes que si no se presentaren con el Comisionado ante esta Comision se mandará instruir contra ellos expediente de prófugo y quedarán responsables de sus consecuencias.

7.º Por último, los Ayuntamientos deben tener presente que la circunstancia de haber resultado un mozo corto de talla ante el Ayuntamiento, sea cual fuere al número obtenido en el sorteo, no le libra del deber de presentarse en esta Capital para rectificar dicha talla.

Segovia 5 de Junio de 1877.—
El Presidente de la Comision provincial, Jorge Calvo.—P. A. de la C. P., Salvador Maria Sanz, Secretario.

Modelo número 1.

(Sello undécimo.)

Don **Secretario del Ayuntamiento del Distrito municipal**
 pal de **del que es presidente D.**
Certifico: Que del expediente general formado por el Ayuntamiento para la declaracion de hombres útiles para el reemplazo del presente año, aparecen las diligencias cuyo tenor literal es el siguiente:

(Aqui las actas del alistamiento, rectificacion del mismo sorteo, llamamiento y declaracion de soldados, poniéndose al margen la calificacion que hayan obtenido de tales exentos.)
 Y para que conste y obre los efectos legales, espido la presente certificacion visada por el Sr. Presidente en
 (Aqui la fecha.)

(Sello de la Alcaldia.)

V. B.
 El Alcalde,

El Secretario,

Modelo número 2.

Los individuos que componen este Ayuntamiento que con el Secretario del mismo abajo suscribimos:

CERTIFICAMOS: Que por el resultado del acto de llamamiento y declaracion de soldados pertenecientes al reemplazo del año actual, verificado ante esta Corporacion municipal el 11 de Marzo último, han sido declarados soldados y suplentes los mozos comprendidos en la adjunta relacion, con expresion del número que les tocó en suerte, fecha de su nacimiento, edad que en dias, meses y años cumplieron en 11 del citado Marzo y de las reclamaciones que á los mismos afectan.

Nombres y apellidos paterno y materno.	Número que les tocó en suerte.	Talla.		Escepcion propuesta.	Fallo del Ayuntamiento.	Expresion de si se reclamó ó no del acuerdo.	Fecha de su nacimiento.			Edad que cumplieron en 11 de Marzo de 1877.							
		Metros.	Mili-metros.				Dia.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Dias.					

(Sello del Ayuntamiento.)

(Fecha y firmas del Alcalde y Secretario.)

Modelo número 3.

Filiacion de

hijo de **y de**
 natural de **parroquia de**

avocindado en

Juzgado de primera instancia de **provincia**
 de **Capitania general de Castilla la Nueva, nació**

en **de** **18**, de **oficio**

edad **años, meses, dias.** Su religion **C. A. R., su es-**

tado **su estatura metro milímetros, su señales estas,**

pelo **cejas, ojos, nariz**

barba **boca, color, su frente**

señas particulares **su produccion**

acreditó leer y

escribir.

Fué declarado soldado para el reemplazo del presente año, con el

número **por el pueblo de** **provincia**

de **teniendo ingreso el dia**

Queda filiado en virtud de la presente para servir en clase de

por el tiempo de **años, contados desde el dia** **de**

de **18**, con arreglo á las disposiciones vigentes, y lo firmó ó por no saber

hacerlo, hace la señal de la cruz con los tres testigos que suscriben.

EL ALCALDE,

EL INTERESADO Ó TESTIGOS,

EL SÍNDICO,

Modelo número 4.

Sello de la Alcaldia.

Reemplazo de 1877. **Oficio que ha de presentar el comisionado.**

En cumplimiento de lo prevenido, el Ayuntamiento que presido ha acordado comisionar para la presentacion de los hombres de este pueblo, sujetos al presente reemplazo á Don **quien presentará el expediente y documentos prescritos por las disposiciones vigentes.**
 Dios etc.

(Fecha y firma del Alcalde.)

Señor Presidente de la Comision provincial.

Comision provincial.

En la cantidad de mil ciento treinta y cinco pesetas, treinta y ocho céntimos, se sacan á pública subasta 220 varas de tela azul de algodón, para pantalones, 294 id. de cuadros, para blusas, 49 de percalina, 200 varas de lona para gergones, 132 id. de tela de manteles de vara de ancho y 300 servilletas de 24 pulgadas. La subasta de los indicados géneros tendrá lugar el dia 16 del actual de once á doce de su mañana bajo la presidencia del Señor Gobernador Presidente de la Comision provincial ó vocal que delegue al efecto. Dicho remate se hará con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion donde se efectuará la subasta, previniéndose que las proposiciones se han de hacer en pliego cerrado y conforme con el modelo que se inserta á continuacion.

Segovia 2 de Junio de 1877.—El Gobernador interino presidente de la Comision provincial, Jorge Calvo.—P. A. de la C. P., Salvador Maria Sanz, Secretario.

Pliego de proposicion.

D. N. N. vecino de..., se obliga á suministrar de su cuenta y riesgo los artículos comprendidos en este remate según anuncio en el Boletín oficial número..., por la cantidad de... pesetas (en letra) y bajo las condiciones formadas al efecto de que me hallo enterado.

Fecha y firma.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

La Direccion general de Rentas Estancadas con esta fecha me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 14 del corriente la Real orden que sigue.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de la instancia promovida por la Junta de la Liga de contribuyentes de Sevilla, en solicitud de que se deje sin efecto la instruccion de 22 de Noviembre de 1873, en lo relativo á la investigacion del sello de guerra en los libros de la Contabilidad de los comerciantes, porque aquellas disposiciones son contradictorias en un todo al espíritu y letra de la legislacion general del ramo, y para impedir los abusos que los visitadores de la Em-

presa del Timbre se permiten en el ejercicio de su cargo. En su vista y teniendo en cuenta que por el Decreto de 26 de Junio de 1874, se recargó en un 50 por 100 el gravámen que pesaba sobre el libro diario, y que por consecuencia de esta modificacion, quede anulada el caso 20 del artículo 3.º del Decreto de 2 de Octubre de 1873, que estableció la obligacion de fijar el sello de guerra en los tres libros de los comerciantes, razon por la cual quedaron sin efecto los artículos 33 y 34 de la Instruccion de 22 de Noviembre de 1873 en lo que se refiere al impuesto que en la actualidad rige quedando por ello subsistentes las disposiciones establecidas con anterioridad sobre la fiscalizacion administrativa: S. M. conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado y la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido disponer:

Primero. Que en lo sucesivo, los Visitadores de la Empresa del Timbre siempre que traten de inspeccionar si durante el primer semestre de 1874 cumplieron los comerciantes lo prevenido en el caso 20 del artículo 3.º del decreto de 2 de Octubre de 1873, soliciten de ese Centro directivo autorización previa en la forma que determina el artículo 33 de la Instruccion de 22 de Noviembre del mismo año: y,

Segundo. Que cuando la investigacion se refiera á libros posteriores al decreto de 26 de Junio de 1874, se limiten á reclamar el certificado de que tratan los arts. 56 y 57 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 y la regla 5.ª de la Real orden de 14 de Junio de 1868. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público.

Segovia 2 de Junio de 1877.—El Jefe económico, Francisco Maureta.

Provincia de Segovia.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en la primera semana del mes de la fecha.

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada	Centeno.	Maiz	Garbanzos	Arroz	Aceite	Vino	Aguar- diente	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De cebada
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILOGRAMOS.			KILOGRAMOS	
	Pts.	Cls.	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs						
Cuellar.....	22,07	8,56	9,01	»	1,00	0,66	1,65	0,40	0,95	1,20	1,30	1,60	0,05	0,05
Santa Maria de Nieva....	20,71	8,11	9,91	»	0,54	0,64	1,27	0,34	0,99	»	1,11	1,62	0,09	0,09
Riaza.....	15,31	8,11	9,01	»	0,48	0,60	1,59	0,27	0,77	1,09	1,09	»	0,02	0,02
Sepúlveda.....	15,31	8,11	9,91	»	0,82	0,66	1,23	0,24	0,89	0,80	0,75	1,29	0,02	»
Segovia.....	18,77	8,48	10,07	»	0,76	0,65	1,27	0,60	1,11	1,28	1,28	1,76	0,02	0,04
TOTALES.....	92,17	41,37	47,91	»	3,60	3,21	7,01	1,85	4,71	4,37	5,53	6,27	0,20	0,20
Precio medio general en la pro- vincia.	18,43	8,27	9,58	»	0,72	0,64	1,40	0,37	0,94	1,09	1,10	1,56	0,04	0,05

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.....	Precio máximo.....	22 07	Cuellar.
	Idem mínimo.....	15 31	Riaza y Sepúlveda.
Cebada.....	Idem máximo.....	8 56	Cuellar.
	Idem mínimo.....	8 11	Santa M.ª Nieva, Riaza y Sepúlveda.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectólitros, dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros.

Segovia 8 de Mayo de 1877.—El Gobernador interino, Jorge Calvo.

Administracion económica de la provincia de Segovia

Por la Direccion general de Contribuciones se dice á esta Administracion con fecha 21 de Mayo último lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 25 de Abril último, la Real orden siguiente:— Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en virtud de una instancia del Presidente del Colegio de Agentes de negocios establecido en esta Corte, pidiendo el exacto cumplimiento de todas cuantas disposiciones se han dado, encaminadas á evitar que aquella profesion se ejerza por quienes, no estando legalmente autorizados, se causan evidentes perjuicios, no solamente á los citados Agentes, sino tambien á los intereses del Tesoro, en el hecho de no pagar la contribucion industrial. Y como esto no ofrece duda alguna, y es además posible que suceda con los particulares que en las Direcciones generales de la Déuda y de la Caja de Depósitos á favor de quienes deben existir expedidos muchos poderes para la gestion de las diferentes operaciones que en ellas ocurren, en cuyos apoderados es muy justo se

coloquen en la situacion legal correspondiente, S. M. conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido mandar, que se recomiende á todos los Ministerios la necesidad de que en sus respectivas dependencias asi Centrales como provinciales se prohiba el ejercicio de la citada profesion de Agentes de negocios á todos aquellos que previamente no acrediten el pago de la Contribucion industrial, exceptuándose únicamente la personalidad interesada y aquellos que no sea su habitual ocupacion la de que se trata; haciéndose extensiva la prohibicion á los Empleados públicos, sobre los cuales debè tenerse una vigilancia mayor, no solo porque defraudan el impuesto, sino porque pueden ser causa de influencias y distracciones del mejor desempeño de sus cargos. De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Lo que se traslada á V. S. para su mas exacto cumplimiento.»

Lo que se publica para conocimiento de los interesados á quienes corresponda.
Segovia 1.º de Junio de 1877.
—El Jefe económico, Maureta.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Habiendo dispuesto la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en orden de 17 de Mayo último, la venta á panera abierta de los granos existentes en las del Estado de esta capital, tendrá lugar desde el dia 7 del actual de dos á seis de la tarde y en los sucesivos á las mismas horas.

Lo que se hace saber por medio de este Boletín oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la compra de dichos granos.

Segovia 4 de Junio de 1877.—
El Jefe económico, Francisco Maureta.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Derechos Reales.

Impuesto sobre trasmision de bienes y derechos.

ANUNCIO.

«Las personas que por virtud de contratos ó de herencias hayan adquirido bienes ó derechos, acudirán

á pagar el impuesto correspondiente á los mismos, dentro de los plazos marcados al efecto, si quieren evitarse los gastos y penas consiguientes á la ocultacion ó morosidad.»

Los que denuncien al Liquidador del partido ó á la Administracion económica de la provincia las ocultaciones ó fraudes indicados, tendrán derecho á percibir las multas que determina el Reglamento.

Segovia 1.º de Junio de 1877.
—Francisco Maureta.

ALCALDIA DE Valtiendas.

Se halla vacante la plaza de Profesor facultativo de Veterinaria de este pueblo, por destitucion del que venia desempeñándola. La persona que se halle adornada de los requisitos que la ley exige, puede presentar sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, pasados los cuales, será agraciado por trato convencional el Profesor que reúna las circunstancias que son esenciales por ley.

Valtiendas 28 de Mayo de 1877.—
El Alcalde, Matias de la Fuente.

ALCALDIA DE
Perorrubio.

Hallándose terminado el deslinde de caminos, cañadas, abrevaderos y servidumbres que manda el Reglamento de la Asociación de Ganadería del Reino; las personas que se consideren agraviadas presentarán sus reclamaciones en el término de 15 días, á contar desde el en que este anuncio salga á luz en el Boletín oficial; pasado dicho término no serán oídas las reclamaciones que se presenten por estemporáneas, advirtiéndose que la persona que deteriore ó derribe los colos será castigada con arreglo á la legislación vigente.

Perorrubio 19 de Mayo de 1877.—
El Alcalde, Antonio Búrgos.

ALCALDIA DE
Cerezo de Abajo.

En la mencionada, se hallan depositadas, por la autoridad que presido cuatro cabras y una chiva, piñone con marco O, y las señales de las orejas tres á zarcillo con remisaco, y las otras dos con señales diferentes, que en el día 19 del actual fueron recogidas por la Guardia civil de este puesto por hallarse perdidas.

Lo que se anuncia, á fin de que pueda llegar á conocimiento de su legítimo dueño y abonados los gastos, le serán entregadas.

Cerezo de Abajo 26 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Pablo Lopez.

ALCALDIA DE
San Cristóbal de Cuellar.

Han sido puestas á disposición de mi autoridad por Indalecio Gomez de esta vecindad, una oveja y una cordera merina, con las señas: caída por atras la oreja derecha, cuarto por atras en la izquierda, muesca por adelante en la izquierda, marco en la nariz con la figura I.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia por término de un mes, para que la persona que se crea acreedor á ellas, se presente á recogerlas acreditando su propiedad.

San Cristóbal de Cuellar 22 de Mayo de 1877.—P. A., El Regidor, Tomás Fraile.

ALCALDIA DE
Zamarramala.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo en junto de los derechos de consumos de esta población (á la exclusiva) para el año económico de 1877 á 78, se hace saber al público que las subastas se celebrarán en los días 10, 13 y 17 de Junio mas próximo venidero y hora de las diez de sus respectivas mañanas hasta las doce de las mismas, en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento bajo el tipo de 6,232 pesetas 50 céntimos y del pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para el debido conocimiento de los que quisieren tomar parte en dicho remate.

Zamarramala 30 de Mayo de 1877.—
El Alcalde, Tomás Gonzalez.

ALCALDIA DE
Marazuela.

Don Miguel Tabanera, Alcalde del pueblo de Marazuela.

Hago saber: Que el día 10 de Junio

próximo, de diez á doce de su mañana en las Casas Consistoriales, se celebrará el primer remate de los derechos, con la exclusiva al por menor de las especies de vino, aguardiente, aceite y carnos que se consuman en esta población durante el año económico de 1877 á 78, y á venta libre, los derechos del vinagre, jabon y pescados, rijiendo para la subasta, los pliegos de condiciones formados al efecto y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; celebrándose un segundo remate para las mejoras correspondientes el 17 del citado mes y á las horas expresadas para el primero.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de quienes pueda interesar.

Marazuela 26 de Mayo de 1877.—
Miguel Tabanera.—Por su mandado,
Juan P. de Frutos, Secretario.

ALCALDIA DE
Aguilafuente.

Habiéndose dado por terminado el deslinde general en los caminos, cordeles, cañadas y demás servidumbres pecuarias de este término municipal, renovando el que ya se habia practicado en el año de 1854, como tambien en las demás heredades de propios y comunes, se hace público por medio del presente, á fin de que llegando á conocimiento de los propietarios colindantes, recurran ante este Ayuntamiento los que se consideren agraviados con motivo de dicho deslinde, en el término de 15 días, desde el en que conste inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañando á sus reclamaciones los correspondientes títulos legales de propiedad, sin cuyo requisito no serán atendidas y se dará por bien hecho el referido deslinde.

Aguilafuente 22 de Mayo de 1877.—
El Alcalde, Martín Sastre.

Juzgado de primera instancia de
SEGOVIA.

Don Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido:

Para hacer efectivas las costas en que ha sido condenado Hermenegildo Higuera Garcia, vecino de Tabanera del Monte en causa que se le ha seguido por lesiones, en el expediente sobre exacción de aquellas se sacan á pública subasta.

Una tierra en término de Tabanera del Monte, al sitio de la cacera mayor, de cinco cuartas de tercera calidad, linda al Saliente camino que va á la tejera, Mediodía tierra de Salvador Rincon, Poniente otra de Luis Alonso, y Norte cacera mayor, tasada en ciento veinte y cinco pesetas.

Otra tierra en el mismo término de tres cuartas de tercera, por cima del mismo camino, linda á Oriente tierra de José Alonso, Mediodía camino de la tejera, Poniente dicho camino y Norte tierra de Lucio Sastre, en setenta y cinco pesetas.

Otra tierra en el propio término sitio Gamones, titulada arroyo del fuelle, de cinco cuartas de tercera, linda al Saliente tierra de la viuda de Lorenzo Bacas, Mediodía arroyo, Poniente tierra de José Sastre, y Norte otra de Valentin Gomez, en noventa pesetas.

Otra tierra al mismo sitio de Gamones de tres cuartas, de tercera, linda á Oriente tierra de Miguel Alonso, Mediodía camino, Poniente otra de Roque Garcia y Norte otra de Valentin Gomez Alonso, en setenta y cinco pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el día once de Junio próximo de once á doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

Dado en Segovia á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco de Zumárraga.—Por mandado de S. S., Celestino Perez Conejero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Cuellar.

Licenciado D. Santiago Martin Negrete, Regente de la jurisdicción ordinaria de esta villa de Cuellar y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á Feliciano Rodriguez Benito, natural y vecino de esta villa, fallecida en ella abintestato el 5 de Setiembre de 1855, para que dentro de 30 días comparezcan á deducir sus acciones.

Dado en Cuellar á 14 de Mayo de 1877.—Santiago Martin Negrete.—Vicente Suarez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Riaza.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Por el presente y á los efectos del artículo trescientos setenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, cito, llamo y emplazo por término de veinte dias siguientes á su insercion en el Boletín oficial de esta provincia de Segovia y Gaceta de Madrid á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Benito Miranda y Umbria, natural y vecino de Santibañez de Aillon, que falleció abintestato el seis de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á deducir las acciones que crean convenientes segun lo tengo acordado en providencia de diez y seis del corriente en el expediente promovido por el Procurador D. Juan Ramon Rodriguez, á nombre de D. Francisco y Doña Maria Ana Miranda y Umbria, vecinos de Cuellar y Segovia, sus hermanos D. Gervasio Botija vecino de Santibañez en concepto de padre de Doña Mariana, Doña Maria Asuncion y Doña Gerónima Maria Botija y Miranda sus hijas habidas en su matrimonio con Doña Gerónima Miranda y Umbria, su tambien difunta hermana pretendiendo se les declare herederos del finado D. Benito, sin que se hayan presentado otros interesados aun apesar de haber sido llamados por primer edicto, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Riaza á veinte y dos de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Pedro del Castillo y Perez.—Por órden de S. S., Manuel Maria Rodriguez.

PRONTUARIO

GEOGRÁFICO-ESTADÍSTICO Y ADMINISTRATIVO
DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ESPAÑA,

por

D. ARÍSTIPO GUILLEM,

Jefe que ha sido de Secciones de Estadística, Secretario de Gobiernos de provincia y Jefe de Negociado en la actualidad en el Ministerio de la Gobernación.

Obra útil y necesaria á todos.

APROBADA Y RECOMENDADA POR REAL

ORDEN DE 16 DE ENERO DE ESTE AÑO.

CONTIENE: Todos los Ayuntamientos de que consta España, expresados alfabéticamente, y con designacion, así de la provincia, como del partido judicial y Distrito electoral á que cada uno corresponde. Manifestacion exacta, tanto de los vecinos y habitantes de que constaban segun el censo de poblacion de 1860, último verificado, como de los que cuentan en la actualidad; dato este último, precioso y de inestimable valor, puesto que permite conocer la cifra verdadera y debidamente depurada de los vecinos y habitantes que hoy tiene cada localidad; pormenor que en ninguna otra parte se encuentra, puesto que hace 17 años no se ha llevado á cabo otro censo. Además, la exposicion de las cifras de ambas épocas establece su comparacion, y patentiza clara y precisamente el aumento ó decrecimiento ocurrido en cada una de las poblaciones de España.

Este Prontuario da á conocer asimismo la última division de Partidos judiciales y la denominacion actual de estos; la categoría de cada Juzgado; la Audiencia Territorial á que corresponden; los Registros de la Propiedad y su clase respectiva; las Capitanías generales; los Gobiernos militares á ellas afectos; las Plazas y puntos fuertes; la clasificacion político-administrativa de las Provincias, y por último, la cifra actual de nuestro ejército de todas armas, é institutos armados.

PRECIO SEIS PESETAS.

Los pedidos en carta al autor acompañando el importe en libranzas del Giro mútuo á su nombre, ó en sellos de correos. Calle de Pelayo, 65, 2.ª derecha, Madrid.

Despacho en esta capital, taller de encuadernacion de Leopoldo Govea, calle de los Leones, núm. 30, Segovia.

Para que llegue á conocimiento de los vecinos de Fuente el Olmo de Fuentidueña, demás pueblos de esta provincia y Guardería rural, queda prohibido el cazar, pescar, pastar, segar y labrar en los terrenos labrantios y de pasto de mi propiedad, en término de dicho Fuente el Olmo y que pertenecieron á la Comunidad de Fuentidueña, habiendo sido juramentado el Guarda particular para estos terrenos D. Julian Olmos Molinera, con los requisitos necesarios que la ley ordena.

Segovia 3 de Mayo de 1877.—Pedro Romero Gilsanz.

Para que llegue á conocimiento de los vecinos de esta villa de Fuentepe layo y Guardería rural; queda prohibido el pastar, labrar y cazar, en los terrenos de los comprometidos vecinos de dicha villa, cuya obligacion de compromiso se halla firmada por los mismos y consta en la Secretaría de Ayuntamiento de esta poblacion, los cuales tienen elegidos á su costa guardas rurales jurados, que lo son Benito Garcia Mayo y Calixto Herranz Gil Martin, de esta misma vecindad, y estos se hallan provistos de sus correspondientes títulos expedidos con arreglo á la ley vigente.

Fuentepe layo 9 de Mayo de 1877.—
Estanislao Torrego.—Francisco Fernandez.

Imp. de Pedro Oñero, Calle Real,